de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25066

ORDEN 111/02472/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de mayo de 1981 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Delmiro Alonso Montes.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Delmiro Alonso Montes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendica por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de junio y 31 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio so administrativo interpuesto por don Delmiro Alonso Montes, representado por el Procurador señor Estévez Fernández-Novoa contra resoluciones cel Ministerio de Defensa de veintitres de Junio y treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su anticidad en la complemento de servicio de consecuencia de consecuenci tiguedac en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio, de conformicad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25067

ORDEN 111/02471/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Villaverde González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Villaverde González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Acministración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de junio y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 2 ce mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Antonio Villaverde González contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de junio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos sólo en parte, y para declarar en su lugar que al recurrente le asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sar-gento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.=

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecico en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a VV. EE muchos años. Macrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25068

ORDEN 111/02484/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con techa 14 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Sabaris Outeda.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Valentín Sabaris Outeda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogaco del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1981, guarante dispositiva es como siguie. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faliamos: Que estimamos parcialmente el recurso inter-puesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de con Valentín Sabaris Outeda, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de julio y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos parc'almente para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entraca en vigor de la Ley cinca/setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron el derecho al percibo del indicado complemento con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al recurso definitivamente juzgando, lo pronunciamos, manciamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios

términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Macrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25069

ORDEN 111/02474/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 6 de mayo de 1991 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Indalecio Mauriño Ferradas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audien-